**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 622-2021-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 17 de diciembre de 2021

**VISTOS:**

El **EXPEDIENTE TÉCNICO** de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación **(IOARR)** del tipo Optimización denominada **"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y CAMINO PEATONAL; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; EN EL(LA) PARQUE 22 DEL A.A.H.H. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código Único 2499496**; Informe Nº 035-2021-MYPH/SGEP/MDCC; Informe Técnico Nº 014-2021-ECHV/AT-SGPHU-GDUC-MDCC; Informe Nº 0414-2021-SGCP-GAF-MDCC; Informe Nº 048-2021-BRAA-SGEP-GOPI/MDCC; Informe Técnico Nº 037-2021-BRAA/SGEP/MDCC; Informe Nº 796-2021-SGEP/GOPI/MDCC; Informe Nº 313-2021-RSAV-GOPI-MDCC; Informe Técnico N° 262-2021-GOPI-MDCC; Informe N° 562-2021-MDCC/GPPR; Informe Legal Nº 264-2021-SGALA/GAJ-MDCC; Proveído Nº 836-2021-GAJ/MDCC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que: El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual (...), b) Formulación y Evaluación (...) c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. (...) y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implantados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones: asimismo conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la citada norma legal: Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del mencionado Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del Presente Decreto Legislativo;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 179-2020-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, estatuye que el órgano resolutivo (OR), es el Ministro, el Titular o máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde. Asimismo, en el sub numeral 5 del numeral 9.3 del citado artículo del mismo cuerpo normativo, establece taxativamente lo siguiente: El órgano resolutivo del sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las siguientes funciones. - AUTORIZAR la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, en el sub numeral 6 del numeral 12.3 "Son Funciones de las UF" del artículo 12° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece de forma textual lo siguiente: Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en concordancia con los previsto en el sub numeral 2 y sub numeral 3 del numeral 13.3 "son funciones de las UEI" del artículo 13° de la glosada norma legal que respectivamente establece: Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones; y Ejecutar física y financieramente las inversiones;

Que, mediante el numeral 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° "aprobación de IOARR" del Capítulo IV de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece respectivamente lo siguiente: La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo; y La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Sub Capítulo I del Capítulo V de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, establece que las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de Inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en la Programación Multianual de Inversiones; asimismo, en su numeral 29.2 indica que la fase de ejecución comprende la elaboración del Expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones;

Que, el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, en su artículo 1° se aprueba establecer disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, en su artículo 5° prescribe que "Para la aplicación del presente decreto supremo, las entidades deben cumplir con las medidas sanitarias vigentes, debiendo establecer los procedimientos que correspondan para garantizar su aplicación";

Que, bajo el marco normativo señalado, a través de la Carta Nº 066-2021-GM-MDCC emitido por este despacho se resuelve el la Orden de Servicio Nº 4286-2020-MDCC emitida por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a favor de la empresa consultora J.P. Diaz Contratistas Generales SCRL, cuyo objeto fue la elaboración de los estudios definitivos de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y CAMINO PEATONAL; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; EN EL(LA) PARQUE 22 DEL A.A.H.H. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA";

Que, a través de la Hoja de Coordinación Nº 347-2021-SGEP/GOPI/MDCC el Econ. Alfred Pool Romero Calla Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos – SGEP dispone la elaboración del expediente técnico de la mencionada IOARR, por lo que mediante Informe Nº 035-2021-MYPH/SGEP/MDCC la Formuladora de la SGEP, Arq. Melisa Perochena Huamani, presenta el expediente técnico de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación (IOARR) del tipo Optimización denominada **"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y CAMINO PEATONAL; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; EN EL(LA) PARQUE 22 DEL A.A.H.H. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código Único 2499496,** donde se contempla un presupuesto total ascendente a S/ 271,977.91 soles, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta (contrata);

Que, por su parte, ante la solicitud del Sub Gerente de Estudios y Proyectos –*respecto a la compatibilidad de uso*– la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas - SGPHU comunica a través del Informe Técnico Nº 014-2021-ECHV/AT-SGPHU-GDUC-MDCC que el uso de parque (parque 22 del A.A. H.H. Víctor Andrés Belaunde, Mz. N, lote 22, zona A) podría estar inmerso dentro de la actividad de zona de recreación, por lo que sería compatible con la Zonificación RDM-2. Por otro lado, el Sub Gerente de Control Patrimonial, Abg. César del Carpio Ugarte, a través de su Informe Nº 0414-2021-SGCP-GAF-MDCC pone en conocimiento a la SGEP que la afectación en uso contenida en el asiento 03 de la partida registral Nº P06116721 (cuyo titular es la Superintendencia de Bienes Estatales) se encuentra a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; por lo que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es atribución de esta última ejecutar proyectos de inversión en los predios que se encuentran afectados a su favor. Por su parte, el especialista en evaluación y formulación de proyectos de la SGEP concluye en su Informe Nº 048-2021-BRAA-SGEP-GOPI/MDCC que el terreno (*ubicado en el Asentamiento Humano Víctor Andrés Belaúnde, Mz. N, Lt. 22, Zona A del distrito de Cerro Colorado*) se encuentra disponible;

Que, de la revisión del expediente técnico y los informes detallados en el párrafo anterior, el ingeniero evaluador de la SGEP, Ing. Brayam Rodney Acuña Alarcón, por medio de su Informe Técnico Nº 037-2021-BRAA/SGEP/MDCC del 19 de noviembre de 2021 emite opinión técnica favorable donde concluye que el expediente técnico se encuentra conforme tanto en su contenido como en su forma (aspectos técnicos, financieros, documentarios y de seguridad), con un monto que asciende a **S/ 271,977.91 (doscientos setenta y un mil novecientos setenta y siete con 91/100 soles)** y un tiempo de ejecución de **45 días calendario**, siendo su modalidad de ejecución prevista por **Administración Indirecta (contrata)**; y recomienda su aprobación conforme a los reglamentos y normas vigentes;

Que, el contenido del Informe Técnico de Evaluación es ratificado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Econ. Alfred Pool Romero Calla, al través del **Informe Nº 796-2021-SGEP/GOPI/MDCC** del 24 de noviembre de 2021 dirigido al Gerente de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura – GOPI, mediante el cual aprueba el expediente técnico mencionado, precisando que, respecto al saneamiento del terreno del área de intervención de la IOARR se encuentra debidamente saneado y registrado en la partida registral Nº P06116721 con la afectación en uso a favor de nuestra Entidad, y que además se encuentra disponible para la actividad a realizar. Así también, se indica en el informe que la IOARR mencionada se encuentra incluido en la cartera de Programación Multianual de Inversiones 2020-2022; y que cuenta con estudio de impacto ambiental –*presupuestado en la partida 05.01 con un monto de S/ 1,339.82 soles*–, no encontrándose incluido en el listado de proyectos sujetos al SEIA, por lo que no amerita clasificación y certificación ambiental. Por otro lado, agrega que el expediente técnico considera en su elaboración los Protocolos Sanitarios según normativa para evitar la propagación de la COVID-19, y que las labores a desarrollarse en la obra califican como riesgo mediano de exposición, por lo que es necesario contar con un personal especialista en salud ocupacional para el monitoreo de la salud de los trabajadores. Así, concluye aprobando el expediente técnico por el monto de S/ 271,977.91 soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendario bajo la modalidad de Administración Indirecta (contrata);

Que, ante el requerimiento de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura - GOPI, el Gestor de Inversiones de la GOPI, Econ. Rodolfo Álvarez Vengoa, a través de su Informe Nº 313-2021-RSAV-GOPI-MDCC del 26 de noviembre de 2021 informa a la GOPI que se procedió a generar el Formato 8-C "Registros en la Fase de Ejecución para IOARR", incluyendo lo comprendido para afrontar la COVID-19, por un monto de S/ 271,977.91 soles; así, mediante Informe Técnico N° 262-2021-GOPI-MDCC del 30 de noviembre de 2021, el Ing. Jesús Manuel Llerena Llerena, Gerente de la GOPI, aprueba el expediente técnico de la IOARR mencionada, bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de 45 días calendario, cuyo presupuesto total asciende a S/ 271,977.91 soles; asimismo, solicita se emita la disponibilidad presupuestal para ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, con el **Informe N° 562-2021-MDCC/GPPR** del 1 de diciembre de 2021, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, CPC Ronald Jihuallanca Aquenta, otorga **disponibilidad presupuestal** hasta por el monto máximo de **S/271,977.91 soles**, a efectos de atender la ejecución de la mencionada IOARR, los cuales serán cargados en la Actividad "Instalación de infraestructura deportiva". Por su parte, con el Informe Legal Nº 264-2021-SGALA/GAJ-MDCC del 7 de diciembre de 2021 el Sub Gerente de Asuntos Legales y Administrativos emite opinión legal favorable concluyendo que resulta procedente la aprobación del expediente técnico de la IOARR mencionada conforme se detalla en el Informe Nº 796-2021-SGEP/GOPI/MDCC; asimismo, el Gerente de Asesoría Jurídica a través Proveído Nº 836-2021-GAJ/MDCC, otorga su conformidad al contenido del Informe Legal y sus antecedentes;

Que, considerando los informes técnicos y la opinión legal favorable, así como el otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y luego de efectuada la revisión de los actuados, se desprende que el expediente técnico de la IOARR mencionada, cuenta con todos los componentes y documentos necesarios, por lo que resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, el órgano competente para aprobar los estudios definitivos o expedientes técnicos de un proyecto de inversión pública es el Alcalde, previo registro en el Banco de Proyectos y mediante acto resolutivo; en esta línea normativa se debe tener en cuenta el Decreto de Alcaldía Nº 001 -2019-MDCC del 2 de enero del 2019, donde el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; y en su artículo primero numeral 15, delega en el Gerente Municipal la atribución de "Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificatorias"; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente técnico de los vistos; y en consecuencia,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación **(IOARR)** del tipo Optimización denominada **"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y CAMINO PEATONAL; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; EN EL(LA) PARQUE 22 DEL A.A.H.H. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código Único 2499496**, con una inversión de **S/ 271,977.91 (doscientos setenta y un mil novecientos setenta y siete con 91/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **45 días calendario**, bajo la modalidad de **Administración Indirecta (contrata).**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la ejecución presupuestal de la IOARR aprobada, cuyo monto total de inversión es de **S/271,977.91 (doscientos setenta y un mil novecientos setenta y siete con 91/100 soles)** conforme al siguiente detalle.

| DESCRIPCIÓN | MONTO EN SOLES |
|---|---|
| **COSTO DIRECTO** | **166,734.20** |
| Gastos Generales | **23,795.24** |
| Gastos Generales por COVID-19 | **4,715.99** |
| Utilidad | **16,673.42** |
| **SUB TOTAL** | **211,918.85** |
| IGV (18%) | **38,145.39** |
| **PRESUPUESTO DE LA OBRA** | **250,064.24** |
| Supervisión de Obra | **8,775.00** |
| Supervisión COVID-19 | **630.00** |
| Gastos de Liquidación | **2,808.67** |
| Gestión de Proyecto | **9,700.00** |
| **INVERSIÓN TOTAL** | **271,977.91** |

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura (UEI), el registro en el Banco de Inversiones del expediente técnico aprobado a través del Formato Nº 08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, y realice las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución de la IOARR, conforme a sus atribuciones, funciones y el marco normativo de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog.Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL